

**EXP. 250/2026, 2026/047400/960-100/00003
PARA APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE
MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DEL AYUNTAMIENTO DE GÁDOR**

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Se ha redactado el siguiente borrador de Ordenanza Municipal Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal conforme a lo siguiente:

**BORRADOR DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE
MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DEL AYUNTAMIENTO DE GÁDOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de los vehículos de movilidad personal (VMP), especialmente los patinetes eléctricos, ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años como medio de desplazamiento urbano.

La implantación de estos vehículos constituye una alternativa de movilidad sostenible que debe compatibilizarse con la seguridad vial, la protección de los peatones y el uso ordenado de los espacios públicos.

La ausencia de una regulación municipal específica aconseja la aprobación de una norma que establezca las condiciones de circulación y utilización de estos vehículos dentro del término municipal de Gádor, garantizando la convivencia entre todos los usuarios de la vía pública y reforzando la seguridad de las personas.

En ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico y utilización de las vías urbanas, se aprueba la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación, utilización y estacionamiento de los vehículos de movilidad personal en las vías y espacios públicos del municipio de Gádor.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas usuarias de vehículos de movilidad personal que circulen o estacionen dentro del término municipal de Gádor.

Artículo 3. Definición de vehículo de movilidad personal

Tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal aquellos definidos como tales por la normativa estatal vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO II

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Artículo 4. Edad mínima

*La conducción de vehículos de movilidad personal en las vías y espacios públicos municipales queda reservada a personas **mayores de quince años**.*

Los menores de edad deberán acreditar su edad cuando sean requeridos para ello por los agentes de la autoridad.

Artículo 5. Uso obligatorio del casco

Será obligatorio el uso de casco de protección homologado y correctamente abrochado para todas las personas usuarias de vehículos de movilidad personal.

La obligación será exigible en todas las vías y espacios públicos del municipio.

Artículo 6. Velocidad máxima

Los vehículos de movilidad personal no podrán superar la velocidad máxima establecida por la normativa estatal vigente.

En ningún caso podrán circular a velocidad superior a 25 kilómetros por hora.

La velocidad deberá adaptarse a las circunstancias del tráfico, del entorno y de la presencia de peatones.

Artículo 7. Vías autorizadas

Los vehículos de movilidad personal podrán circular por:

- a) Las calles urbanas abiertas al tráfico.*
- b) Los carriles bici existentes.*
- c) Los espacios específicamente habilitados para su circulación. (si los hubiera)*

Artículo 8. Vías prohibidas

Queda prohibida la circulación de vehículos de movilidad personal por:

- a) Aceras.*
- b) Zonas peatonales.*
- c) Parques infantiles.*
- d) Áreas de juego.*
- e) Jardines y zonas verdes destinadas preferentemente al tránsito peatonal.*

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



f) Cualquier otro espacio expresamente señalizado como prohibido.

Artículo 9. Número de ocupantes

Los vehículos de movilidad personal únicamente podrán ser utilizados por **una sola persona**.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 10. Obligaciones generales

Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal estarán obligadas a:

- a) Mantener una conducción diligente y respetuosa.
- b) Respetar las normas de circulación y la señalización existente.
- c) Atender las indicaciones de la Policía Local.
- d) Mantener el vehículo en condiciones adecuadas de seguridad.
- e) Utilizar el vehículo de forma que no genere riesgo para peatones ni para otros usuarios de la vía pública.

Artículo 11. Alumbrado y visibilidad

Cuando las condiciones de visibilidad sean reducidas o durante la circulación nocturna, el vehículo deberá disponer de alumbrado y elementos reflectantes suficientes para garantizar su visibilidad.

Se recomienda el uso de prendas o elementos reflectantes.

Artículo 12. Alcohol y drogas

Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal estarán sometidas a las obligaciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente en materia de alcohol y drogas.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 13. Conductas prohibidas

Queda prohibido:

- a) Utilizar teléfonos móviles durante la conducción.
- b) Utilizar auriculares o dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- c) Circular transportando pasajeros.
- d) Circular sujetándose a otros vehículos.
- e) Remolcar o ser remolcado.
- f) Transportar objetos que dificulten el manejo del vehículo.
- g) Realizar maniobras negligentes, peligrosas o temerarias.
- h) Circular bajo los efectos del alcohol o las drogas.

CAPÍTULO V

ESTACIONAMIENTO

Artículo 14. Normas de estacionamiento

Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse de manera que no obstaculicen:

- a) El tránsito peatonal.
- b) Los accesos a viviendas, locales o edificios públicos.
- c) Los pasos de peatones.
- d) Los vados permanentes.
- e) Las plazas reservadas para personas con movilidad reducida.
- f) Las salidas de emergencia.

Artículo 15. Retirada de vehículos

La Policía Local podrá ordenar la retirada o inmovilización de aquellos vehículos que incumplan las normas de estacionamiento o generen una situación de peligro para personas o bienes.

Artículo 15 bis. Depósito de los vehículos inmovilizados o retirados

1. Los vehículos de movilidad personal retirados o inmovilizados por la Policía Local serán trasladados a las dependencias municipales o al depósito habilitado al efecto, donde permanecerán bajo custodia.

2. La persona titular o responsable del vehículo podrá retirarlo previa acreditación de su titularidad, una vez hayan desaparecido las causas que motivaron la retirada y previo abono, en su caso, de las tasas o gastos legalmente establecidos y de las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Transcurridos dos meses desde la notificación o, en su defecto, desde la publicación de los actos administrativos procedentes, sin que el vehículo haya sido retirado por su titular, el Ayuntamiento podrá declararlo abandonado e iniciar el procedimiento legalmente previsto para su tratamiento como residuo o para su destrucción o descontaminación a través de un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente.

4. La destrucción del vehículo únicamente podrá acordarse una vez finalizado el procedimiento administrativo correspondiente y con las garantías previstas en la normativa aplicable.

5. Los gastos derivados de la retirada, depósito, custodia, transporte y destrucción del vehículo serán exigibles a la persona responsable conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 16. Inmovilización

La Policía Local podrá proceder a la inmovilización cautelar del vehículo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Conducción por menores de la edad mínima establecida.
- b) Incumplimiento de la obligación de uso de casco.
- c) Circulación por zonas prohibidas generando riesgo para peatones.
- d) Negativa a identificarse o a colaborar con los agentes actuantes.
- e) Existencia de deficiencias técnicas que comprometan la seguridad vial.
- f) Concurrencia de circunstancias que puedan suponer un riesgo grave para la seguridad de las personas.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como con la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 18. Responsabilidad

Serán responsables de las infracciones las personas que resulten autoras de los hechos constitutivos de infracción.

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cuando la persona infractora sea menor de edad responderán solidariamente quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento, en los términos legalmente previstos.

Artículo 19. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves: multa de 200 euros.

b) Infracciones graves: multa de 400 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 600 euros.

Artículo 21. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El estacionamiento incorrecto que no genere riesgo para la circulación.

b) El incumplimiento de obligaciones formales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 22. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Circular sin casco.

b) Circular utilizando auriculares.

c) Circular utilizando dispositivos móviles.

d) Circular por zonas peatonales.

e) Transportar pasajeros.

f) Incumplir las órdenes de los agentes de la autoridad.

Artículo 23. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Circular bajo la influencia de alcohol o drogas.

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Conducir de forma temeraria poniendo en riesgo a peatones o usuarios de la vía.

c) La reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 24. Sanciones

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 400 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600 euros.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la gravedad de los hechos, el riesgo generado para la seguridad vial, la reincidencia y las demás circunstancias concurrentes.

La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal competente, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias efectuadas en la presente Ordenanza a la normativa estatal se entenderán realizadas a las disposiciones vigentes en cada momento, quedando automáticamente adaptadas a sus modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento desarrollará campañas informativas y de concienciación dirigidas a promover el uso seguro y responsable de los vehículos de movilidad personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que tengo a bien ordenar su publicación en el tablón del Ayuntamiento a fin de dar general conocimiento por plazo de 15 días.

La Alcaldesa,

Lourdes Ramos Rodríguez

Código Seguro De Verificación	1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Ramos Rodríguez - Alcaldesa Ayuntamiento de Gador	Firmado	13/07/2026 14:14:41
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1iNczM0Sqsbm0JccNQ/k2Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

